



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000000202001783-00
Ubicación 883 – 7
Condenado ARMANDO ALVAREZ PARADA
C.C # 79508207

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 7 de abril de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DIECIOCHO (18) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) NIEGA PRISION DOMICILIARIA por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 12 de abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número Único 110016000000202001783-00
Ubicación 883
Condenado ARMANDO ALVAREZ PARADA
C.C # 79508207

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 13 de Abril de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 20 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

No. Interno Ubicación 883

No. único de radicación: 110016000000202001783

Condeno ARMANDO ALVAREZ PARADA

Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO
COMEB LA PICOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE ESTA PROVIDENCIA

Tomar decisión de fondo sobre el otorgamiento de prisión domiciliaria al sentenciado ARMANDO ALVAREZ PARADA, en atención a la solicitud efectuada por el penado.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISION

ARMANDO ALVAREZ PARADA fue condenado en sentencia proferida por el Juzgado Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento De La Mesa, el 29 de enero de 2021 a la pena principal de 88 meses 28 días de prisión, por ser hallado responsable del delito de hurto calificado y agravado y porte ilegal de armas fuego o municiones, sentencia en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

De conformidad con lo señalado en la sentencia, se tiene que fue precisamente en dicha decisión en la que se emitió pronunciamiento sobre la viabilidad de conceder a ARMANDO ALVAREZ PARADA la prisión domiciliaria, con fundamento en la normatividad que ahora se invoca.

Es de anotar que la Corte Suprema de justicia en auto de 2 de marzo de 2005, Magistrado Ponente Yesid Ramírez Bastidas, refiriéndose a la concesión de la prisión domiciliaria por parte del Juez de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad expuso:

"Por consiguiente , decidido el tema en la sentencia no podrá ser objeto de un nuevo estudio a menos que se presente un tránsito legislativo que torne mas favorable las exigencias puntualizadas por la actual normatividad. Y de no haberse planteado por ser la sentencia anterior a la ley 599 de 2000 o reclamarse el beneficio de la Ley 750 de 2002 para las mujeres cabeza de familia o los hombres en simular situación en consideración a los menores de edad, determinación que, entonces, corresponderá al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de acuerdo con lo analizado..."

Teniendo en cuenta lo anterior no le corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad pronunciarse nuevamente sobre la solicitud de prisión domiciliaria, cuando este tema ya ha sido objeto de decisión en la sentencia, a menos que se presente un tránsito de legislación que resulte más favorable a los intereses del condenado, situación que no se verifica en el caso objeto de estudio, en el cual en la sentencia emitida por el Juzgado Penal Del Circuito Con

Funciones De Conocimiento De La Mesa, el 29 de enero de 2021, se negó a ARMANDO ALVAREZ PARADA la sustitución de la pena privativa de la libertad en establecimiento carcelario por prisión domiciliaria, de conformidad con la norma penal vigente al momento de ocurrencia de los hechos, la Ley 1709 de 2014, advirtiéndolo al penado que en virtud de la fecha de ocurrencia de los hechos esa es la ley aplicable y que con posterioridad a ella no ha sido expedida una nueva que sea más favorable a los intereses del condenado, y que obligue a este Juzgado a realizar un nuevo análisis de dicho mecanismo.

En conclusión toda vez que el juzgado de conocimiento se pronunció sobre la sustitución de la prisión intramural por la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 B del C.P., modificado y adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, este despacho no puede entrar a hacer un nuevo examen respecto de la solicitud de prisión domiciliaria con fundamento en la misma norma que ya fue objeto de estudio, más aun cuando no han variado las circunstancias tenidas en cuenta por el Juez fallador al momento de tomar la decisión en mención, por lo que el penado debe estarse a lo resuelto por el juzgado fallador.

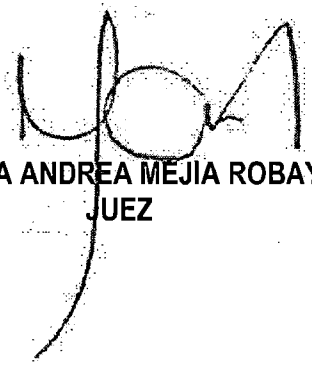
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la concesión de la prisión domiciliaria elevada por el condenado ARMANDO ALVAREZ PARADA, remitiendo al sentenciado a lo decidido por el Juzgado fallador en la sentencia condenatoria.

SEGUNDO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NATALIA ANDREA MEJÍA ROBAYO
JUEZ



**JUZGADO 07 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 883

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** ☒ **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 18 marzo 22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Marzo 24 / 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): X Simando Hvaraz Parado

CC: X 79.108207376

TD: X 106369

HUELLA DACTILAR:



Marzo 24 / 22

Agalo

79.108207376

Hora: 2:02 pm

HAY PRESO

Bogotá D.C. 5 de Abril de 2.022

Señor(a):

**Juez (a) Séptimo (7) de Ejecución de Sentencia del Circuito Judicial y Penitenciario de Bogotá D.C.
E.S.H.D.**

Ref.: Ejecución de Sentencia No. 110016000000202001783

Respetado(a) Señor(a) Juez (a)

ARMANDO ALVAREZ PARADA Varón, Mayor de Edad, Identificado Civilmente como firmo y suscribo el presente documento, **interno-alojado-recluido** en el **COMEB-BOGOTÀ D.C.** a disposición de ese Honorable Despacho Judicial cumpliendo sanción penal **ejecutoriada**, con el más ponderado sentimiento de consideración y respeto, acudo ante su Señoría para **COMUNICAR-INFORMAR-HACER SABER** que enterado del **AUTO** de fecha **18 DE MARZO DE 2.022** por medio de la cuál, **SE NEGÓ, SUSTITUIR LA PRISIÓN INTRAMUROS, POR LA PRISIÓN EN LUGAR DE RESIDENCIA PERSONAL Y FAMILIAR, NOTIFICADA EN EL CENTRO PENITENCIARIO** el día **24 DE MARZO DE 2.022 SIGUIENTE**, habida cuenta que **AÚN, EL MINISTERIO PÚBLICO- Procurador Judicial Penal, NO** se ha notificado de dicha providencia-**Art 25 del C.P.P. ley 906 de 2.004, concordante con Art 187 C.P.P. LEY 600 DE 2.000-** interpongo **RECURSO JUDICIAL ORDINARIO DE APELACIÓN** el cual, se sustentará, una vez se den **LOS TRASLADOS RESPECTIVOS.**

SÍRVASE PROVEER LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA SEÑORÍA

Sin otro particular;

Atentamente,

ARMANDO ALVAREZ PARADA

C.C. No. 79508207

Patio No. (3), Estructura No. (1) COMEB-Bogotá D.C.

